

---

**Dec. No. 580-09 que establece tasa cero (0) por un período de 12 meses, en el monto de todas las tasas, tarifas, derechos, cargos u horas extras cobrados por servicios aeroportuarios y aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional María Montez, de Barahona.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 580-09**

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado dominicano promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico de la Región Sur y, dentro de ésta, de la provincia de Barahona, así como propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, estableció como Polo Turístico IV, ampliado, las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

**CONSIDERANDO:** Que el transporte aéreo, tanto de pasajeros como de carga, constituye un soporte fundamental de nuestra economía, que a su vez incide en toda la escala de costos del sistema productivo nacional, en especial de la industria turística dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Literal c) del Artículo 26, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, establece como una atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), recomendar al Poder Ejecutivo, vía la Junta de Aviación Civil, la fijación de tasas y derechos aeronáuticos conforme a los Literales a), e), f), g), y h) del Artículo 284 de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, establece entre las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana, así como recomendar al Poder Ejecutivo la fijación de tasas y derechos, conforme a los Literales b), c), d) e i) del Artículo 284 de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Literal e) del Artículo 8, de la Ley No.8, del 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario, establece como una atribución de la Comisión Aeroportuaria, fijar y regular tarifas para el uso de los servicios y facilidades proporcionados en los aeropuertos bajo su administración, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Contrato de Concesión, de fecha 7 de julio de 1999, y su Addendum, del 22 de octubre de 1999, suscritos entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la YVR Airport Services Ltd., se entregaron en concesión a AERODOM, cuatro aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional María Montez (AIMM) en la ciudad de Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar, de forma coherente e integral, las transformaciones que requiere nuestro accionar como organismos del Estado dominicano, a fin de mejorar nuestras políticas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano, a través de sus instituciones competentes, así como de la empresa concesionaria AERODOM, dentro del marco de sus compromisos contractuales, coadyuvar en la elaboración e implementación de políticas, propuestas y adopción de medidas, que incentiven la utilización del Aeropuerto Internacional María Montez, de Barahona, a fin de fomentar el desarrollo económico de este polo turístico, promoviéndolo como destino turístico de la República Dominicana y el área del Caribe.

**VISTA:** La Ley No.8, de fecha 17 de noviembre del 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario.

**VISTA:** La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil y la Junta de Aviación Civil.

**VISTA:** La Ley 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

**VISTO:** El Contrato de Concesión, de fecha 7 de julio del 1999, y su Addendum, del 22 de octubre de 1999.

**VISTO:** El Decreto 225-07, de fecha 19 de abril del 2007, que dispone igualar las tasas aeronáuticas y aeroportuarias que actualmente pagan como agente de retención las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (charters) por los pasajeros transportados en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre del 2008, que modifica el Decreto No. 406-88, y establece nuevas tasas aeronáuticas y aeroportuarias.

**VISTO:** El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Comisión Aeroportuaria, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), en fecha 10 de junio del 2009.

**VISTA:** La Resolución No.172-(2009), emitida por la Junta de Aviación Civil, mediante la cual acoge favorablemente la propuesta de emisión del presente decreto.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A los fines de promover el desarrollo turístico y de la aviación en la provincia de Barahona, se fija en valor cero (0), por un período de doce (12) meses, el monto de todas las tasas, tarifas, derechos, cargos u horas extras, establecidos mediante decretos, reglamentos o cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía, cobrados por los servicios aeroportuarios y aeronáuticos que, con motivo de entrada y salida de pasajeros y cargas en vuelos internacionales, con origen o destino al Aeropuerto Internacional María Montez, cobran las instituciones del Estado, centralizadas o no.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se acoge el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Comisión Aeroportuaria, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), en fecha diez (10) de junio del año 2009, mediante el cual Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., a fin de fomentar el desarrollo turístico de esa zona, se compromete a exonerar, por el mismo período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto, el pago de todas las tasas por servicios aeroportuarios, tasas especializadas, tasas comerciales, tarifas, derechos, cargos u horas extras que han sido cedidos a dicha empresa mediante el Contrato de Concesión y disposiciones del Poder Ejecutivo y la Comisión Aeroportuaria, y que son cobrados por los servicios aeroportuarios y aeronáuticos, con motivo de entrada y salida de pasajeros y cargas en vuelos internacionales, con origen o destino al Aeropuerto Internacional María Montez.

**ARTICULO TERCERO:** Se instruye al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario, para el seguimiento e implementación de las medidas contenidas en el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Comisión Aeroportuaria, al Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Junta de Aviación Civil, al Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM), para su cumplimiento y fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**